



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 1088

Veintisiete (27) de Julio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTES: JORGE ENRIQUE PELÁEZ RESTREPO
NANCY PELÁEZ RESTREPO Y
MARGARITA PELÁEZ RESTREPO
DEMANDADA: BEATRIZ PELÁEZ RESTREPO Y OTROS VINCULADOS
DURANTE EL TRÁMITE DEL PROCESO
RADICADO: 2019-00260-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Se procede a emitir pronunciamiento sobre el dictamen presentado por el perito designado por este Despacho, en relación con los interrogantes que se le formularon y sobre solicitud allegada por dos de los litisconsortes necesarios, a la cual se le dará el trámite a que haya lugar.

CONSIDERACIONES

Presentado el informe, por el colaborador de la Justicia, ESTEBAN ALEJANDRO VELASQUEZ COBO, se hará propio incorporarlo a este legajo expedienta y se dejará a disposición de las partes, en respectivo traslado por 10 días, con el propósito de que, los cabos procesales inmersos en esta contienda judicial, puedan desplegar el derecho de defensa y contradicción, de conformidad con las normas que regulan la materia, en especial el artículo 231 del Código General del Proceso.

De igual manera se aclara que con el fin de otorgar la oportunidad a las partes e intervinientes en igualdad de condiciones y en aras de obtener mayores elementos de juicio para decidir de fondo esta causa, se dispondrá la citación del perito para que comparezca obligatoriamente a la audiencia, tal y como lo consagra la norma en cita en su segundo inciso.

Por lo demás, entendiéndose que, a este tiempo el profesional designado, cumplió con la labor encomendada, y dentro de los plazos otorgados por esta judicatura, será en esta misma oportunidad que, acudiendo al principio de economía procesal, se disponga la tasación de sus honorarios definitivos, como lo prevé el artículo 363 del Código General del Proceso.



Ahora bien, sobre la petición de los litisconsortes necesarios AMANDA CANO DE OSPINA y LUIS OLMEDO OSPINA VALENCIA, se logra interpretar que la reclamación está encaminada a que se profiera pronta decisión que resuelva de fondo el presente asunto, al respecto ha de indicarse, en primer lugar que se atenderá la petición realizada directamente por los citados señores, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, ya que se logra percibir del expediente que cuentan con apoderado judicial y en este sentido, las actuaciones, deben surtirse a través de él, de otro lado, dejarles claro que la oportunidad para hacer pronunciamientos respecto del caso concreto, se haya prelucido, ya en su debida oportunidad se harán los interrogatorios o declaraciones a que haya lugar.

En segundo lugar, si bien es cierto la demanda fue radicada en el Despacho el 06 de Agosto del año 2019, y a la fecha lleva más de 22 meses de iniciado el trámite respectivo, también ha de informarse que solo hasta el 06 de Agosto del 2020, se surtió la última notificación de los vinculados, en este caso de la solicitante y otra vinculada, es decir un año después de iniciado el proceso.

De otro lado, no puede ser ajeno a los petentes, que la presente contienda se ha tornado bastante litigiosa y dispendiosa, precisamente por la cantidad de vinculados con legitimación y derechos sobre predios relacionados con la imposición de servidumbre pretendida en este asunto y por las actuaciones generadas de las vinculaciones, que han desplegado el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de todos los intervinientes; la práctica de una inspección judicial, que generó un informe adicional, que actualmente se incorpora con esta decisión.

Aunado a todo lo anterior el cambio de Juez presentado en el Despacho, del cual tomó posesión la suscrita, a partir del veintitrés (23) de Junio del año que avanza, fecha a partir de la cual asumí el conocimiento y en ese orden el estudio jurídico de todos los procesos que actualmente se adelantan en este Juzgado, a fin de tomar las decisiones que en derecho correspondan en cada caso, ya que es deber legal y constitucional de esta Juzgadora, garantizar el debido proceso y el proferimiento de un fallo justo y en derecho.

Circunstancias éstas, por las cuales no ha sido posible emitir la decisión que dirima la controversia aquí suscitada; sin embargo como se puede colegir de esta decisión, luego de expirado el término de traslado del informe adicional del perito, de no existir más asuntos pendientes por resolver, se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia respectiva en este asunto.

Por último se observa una petición allegada en igual sentido, directamente por la parte demandada, del 7 de Julio de 2021, pese a contar con representante judicial, sobre lo cual es pertinente informar que una vez notificada esta decisión se les remitirá el link de acceso al expediente digital para que tengan acceso directo a la totalidad del expediente y extracten de allí la información y documentación que requieran.

Se aclara que esta esta decisión se les dará a conocer a los peticionarios, tanto de la parte demandante como demandada, a través de la notificación que de ella se haga por



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00260-00 - SERVIDUMBRE-
Demandante: ANGEL ALBERTO PELAEZ RESTREPO Y OTROS. Vs Demandada: BEATRIZ PELAEZ RESTREPO.

estados electrónicos; ya que ni es procedente, ni es la vía legal, ni es humanamente posible que el Despacho con la carga laboral que actualmente maneja, se disponga a remitir respuesta y copia de las decisiones a cada parte que interviene y a los apoderados judiciales, pues ahí sí, que se extenderían más los plazos para la toma de decisiones, lo que de bulto entorpecería el acceso a la Administración de Justicia y todas estas situaciones *-peticiones y actuaciones perezidas o sin el conducto regular-*, son las que hacen aún más dilatorio el trámite del proceso y genera desgaste para el aparato judicial y para las partes.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR a este legajo expediental el **DICTAMEN PERICIAL**, presentado por el colaborador de la justicia (perito – Arquitecto) **ESTEBAN ALEJANDRO VELASQUEZ COBO**, para conocimiento de las partes.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a los extremos de esta causa, el **INFORME**, presentado por el perito **ESTEBAN ALEJANDRO VELASQUEZ COBO**, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, siguientes a la notificación, a efectos, ejerzan el derecho de defensa y contradicción, de conformidad el Artículo 231 del Código General del Proceso. (informe que se remitirá por medio virtual), vencido el término anterior, de no existir más pendientes por resolver, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia respectiva.

TERCERO: FIJAR como honorarios definitivos del perito – **Arquitecto ESTEBAN ALEJANDRO VELASQUEZ COBO (CC 1.115.183.500)**, la suma de un salario mínimo legal vigente **\$ 908.526.00**, los cuales deberán ser sufragados por las partes, a prorrata.

CUARTO: PREVENIR a las partes de este juicio que, dentro de los **TRES (3) DÍAS SIGUIENTES** a la ejecutoria de la presente providencia que fija los honorarios, deberán pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado para que sean entregados al perito, sin que sea necesario auto que lo ordene, de conformidad con el artículo 363 del Código General del Proceso, para tal efecto se indica que **la cuenta de depósitos Judiciales, corresponde a 76 736 20-41 001 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca.**

QUINTO: INDICAR a los señores **AMANDA CANO DE OSPINA** y **LUIS OLMEDO OSPINA VALENCIA** que con esta decisión queda resuelta su inquietud en lo que atañe al tiempo para emitir decisión de fondo *-Sentencia-*, ya que por lo demás, como se indicó líneas atrás, no es la oportunidad para hacer pronunciamientos, en relación con la disputa del caso concreto, en virtud a que dicho tiempo se encuentra precluido y ya se otorgará el término para las alegaciones de conclusión, en su debida oportunidad procesal que tampoco se acompasa de este tiempo.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00260-00 - SERVIDUMBRE-
Demandante: ANGEL ALBERTO PELAEZ RESTREPO Y OTROS. Vs Demandada: BEATRIZ PELAEZ RESTREPO.

SEXTO: INFORMAR a los demandados, que una vez notificada esta decisión se les remitirá el link de acceso al expediente digital para que tengan acceso directo a la totalidad del expediente y extracten de allí la información y documentación que requieran, lo cual se hará a través de su apoderado judicial.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Por Estados Electrónicos, mientras perdure la vigencia de dicha normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 089 DEL 28 de Julio de 2021.
EJECUTORIA: _____
OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Sevilla



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00260-00 - SERVIDUMBRE-
Demandante: ANGEL ALBERTO PELAEZ RESTREPO Y OTROS. Vs Demandada: BEATRIZ PELAEZ RESTREPO.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0de50b6bd911a6b1fff9944a662e6843e1274f31c54760f362a5b1d373496a**

Documento generado en 27/07/2021 02:13:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>